



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 224 -2025-GM/A/MPMN

Moquegua,

18 JUL. 2025

VISTOS,

El Acta Final de convenio Colectivo de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2025-2026 celebrado entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales- SITRAOM, el Informe N°658-2025-GA/GM/MPMN de fecha 14 de julio de 2025, el Informe Legal N° 903-2025-GAJ/GM/MPMN de fecha 16 de julio de 2025; y demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO,

Que, conforme al Artículo 194° de la "Constitución Política del Perú", modificado por la "Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28607, concordante con lo normado en el Artículo II del Título Preliminar de la "Ley Orgánica de Municipalidades", Ley N° 27972; las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto es que la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; y que esta garantía (autonomía municipal), permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, es un órgano de Gobierno Local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica, política en los artículos I y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades. Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico y la justicia social;

Que, de conformidad con el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, señala que: "El estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical, 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales (...);"

Que, con Resolución de Alcaldía N° 091-2025-A/MPMN de fecha 25 de marzo del 2025, se Conformar la Comisión Negociadora para la Negociación Colectiva del periodo 2025-2026, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales- SITRAOM (...);

Que, con fecha 02 de mayo del 2021 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, vigente a partir del 03 de mayo del 2021, norma que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 31188, se puede apreciar que dicha norma es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y Programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas;

Que, en relación a las materias que se pueden negociar colectivamente nos remitimos a lo indicado en el artículo 4 de la ley, en el cual se establece lo siguiente: "*Materias comprendidas*



en la negociación colectiva: Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y trabajadores”;

Que, en el artículo 5° de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, refiere que la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en los siguientes niveles: (...) b. El nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la Ley. En los gobiernos locales la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada municipalidad. En el caso de los gobiernos locales con menos de 20 trabajadores, estos podrán acogerse al convenio colectivo federal de su organización de rama o adscribirse al convenio de su elección con el que exista afinidad de ámbito, territorio u otros. Asimismo, establece en el inciso 6.2 del artículo 6° A nivel descentralizado se negocian las siguientes materias: “Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario”;



Que, el artículo 22° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM “Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal”, estipula el Cierre del trato directo, convenio colectivo o acta de no acuerdo, citado en el numeral 22.1. El trato directo concluye con la suscripción de un convenio colectivo entre la Representación Empleadora y la Representación Sindical. 22.2. En caso de no haberse llegado a consenso, el trato directo concluye mediante un acta de no acuerdo en la que conste las posiciones expuestas sobre las peticiones del proyecto de Convenio Colectivo;



Que, con fecha 11 de julio de 2025 se suscribe el Acta Final de Convenio Colectivo de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2025 – 2026 celebrado entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales– SITRAOM, ambas partes convienen en declarar que los acuerdos que se arribaron en la presente negociación colectiva, resultan aplicables a los servidores agremiados al Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales– SITRAOM;



Que, mediante Informe N° 658-2025-GA/GM/MPMN de fecha 14 de julio de 2025 el Gerente de Administración- Miembro de los Representantes de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto ante la Comisión Negociadora para la Negociación Colectiva del período 2025-2026, entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales– SITRAOM, deriva el Acta Final a la Gerencia de Asesoría jurídica con la finalidad de que se emita opinión legal y posteriormente sea aprobado mediante Resolución de Alcaldía o la que corresponda;

Que, con Informe Legal N° 903-2025-GAJ/GM/MPMN de fecha 16 de julio de 2025 se concluye es procedente que mediante Resolución de Gerencia Municipal se apruebe el Acta Final de Convenio Colectivo de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2025-2026;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través del informe Técnico N° 1466-2017-SERVIR/GPGSC ratificado por el Informe Técnico N° 0183-2021-SERVIR-GPGSC concluyó: “Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH) se entiende por titular de la entidad a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, siendo que, en el caso de los Gobiernos locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente Municipal”;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 241-2025-A/MPMN de fecha 15 de julio de 2025 se resuelve en su artículo primero desconcentrar y delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades Administrativas y Resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal, señalándose la siguiente: “11. Emitir el Acto Resolutivo correspondiente al Acta Final de la Comisión Negociadora, así como otros documentos que requieran aprobación en el marco de la Ley N° 31188, con base en los informes técnico – legales y en estricto cumplimiento de la legislación vigente y sus normas complementarias”;

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Acta Final de Convenio Colectivo de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2025-2026, celebrado entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales– SITRAOM, que forma parte integrante y sus actuados de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, la ejecución de los acuerdos contenidos en el Acta Final de Convenio Colectivo de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos 2025-2026, celebrado entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales- SITRAOM, de fecha 11 de julio de 2025 a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, Gerencia de Administración y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución a las áreas correspondientes, para su conocimiento; y encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, su publicación en la página WEB de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

[Signature]
D.C. RENNIER MORENO ARIAS
GERENTE MUNICIPAL

